REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. XV Núm. 2 (2024): 1 – 27
-Crónica-

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA

(SEGUNDO SEMESTRE 2024)

MARIA INÉS GIL CASIÓN
Profesora asociada de Derecho Administrativo
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN II. DECRETO LEY 7/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO Y REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y DE SERVICIOS SOCIALES III. DECRETO LEY 5/2024, DE 24 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO AFECTADO GRAVEMENTE POR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO IV. DECRETO LEY 4/2024, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CUENCA FLUVIAL DE CATALUNYA V. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA VI. EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES 1. Presentación del Informe sobre las energías renovables en Cataluña 2. Medidas de fomento de carácter ambiental

1. INTRODUCCIÓN

El segundo semestre del año ha estado marcado por la campaña electoral de las elecciones autonómicas de 2024, en la que el reto del cambio climático, la gestión del agua y la sequía, el impulso a las energías renovables, alcanzar una movilidad sostenible y una buena gestión de los residuos son algunas de las cuestiones que todos los partidos políticos incluyeron en sus programas electorales[1].

[1] El análisis realizado por la Red para la Conservación de la Naturaleza (XCN) y SEO/BirdLife evalúa los programas electorales de las formaciones políticas con representación parlamentaria previa, centrándose en las propuestas ambientales. Se examinaron 973 propuestas de ocho partidos, destacando Comuns Sumar con 482 iniciativas (49% del total), seguido de la CUP con 156 y ERC con 118. PPC y VOX apenas presentaron medidas, con VOX sugiriendo propuestas que afectarían negativamente la conservación. El estudio identificó como prioritarias medidas como la creación del Departamento de Transición Ecológica y el despliegue de la Agencia de la Naturaleza de Cataluña (ANACAT). Solo Comuns Sumar y la CUP apoyan la creación del

Las elecciones al Parlamento de Cataluña, correspondientes a la formación de su XIV legislatura, se celebraron el domingo 12 de mayo de 2024 y no fue hasta el 4 de junio, que se convocó la sesión constitutiva del Parlamento de Cataluña. Consecuencia por tanto de la disolución del Parlamento y del poco tiempo transcurrido desde su constitución, no ha visto la luz ninguna ley en materia ambiental desde la Ley 9/2023, del 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña.

Algunos proyectos de ley importantes en materia ambiental, como el proyecto de ley del impuesto sobre las emisiones portuarias de grandes barcos, también decayeron por finalización de la legislatura y otros proyectos significativos como el anteproyecto de la Ley de Prevención de Residuos y Uso Eficiente de los Recursos, vieron afectada también su tramitación.

Constituido el nuevo gobierno de la Generalitat el 11 de agosto de 2024, el nuevo Gobierno está formado por dieciséis departamentos. Se reestructura con dos consejerías de nueva creación: Política Lingüística y Deportes, sin embargo, no se acoge la petición del conjunto de entidades ecologistas y ambientales de Catalunya de disponer de un Departamento de Medio Ambiente en el nuevo Gobierno[2]. El Departamento de Territorio pasa a denominarse Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica[3] y el Departamento

Departamento, mientras que Junts+ promueve una estructura institucional para fortalecer competencias ambientales, y PSC sugiere una Agencia del Medio Ambiente. ERC, PPC, Cs y VOX no mencionan el tema. Respecto a ANACAT, CUP, ERC, Comuns Sumar y Junts+ se muestran favorables, aunque la abstención de Junts+ en una moción reciente genera dudas sobre su compromiso. VOX y Ciudadanos no plantean propuestas al respecto. En cuanto al Fondo de Patrimonio Natural, XCN pide transparencia para asegurar que se destine íntegramente a sus fines. Solo Junts+, CUP y Comuns Sumar apoyan su despliegue. La sequía, exacerbada por el cambio climático, ha marcado la campaña electoral, destacando la preocupación ciudadana por la gestión del agua. Comuns Sumar, ERC y CUP abogan por la gestión pública del recurso, mientras que PSC, Junts+ y VOX sugieren tecnificación y trasvases como posibles soluciones. La XCN y SEO/BirdLife valoran la presencia de propuestas ambientales, pero enfatizan la necesidad de coherencia y compromiso en su implementación.

[2] https://www.lavanguardia.com/natural/20180326/441859777420/manifiesto-departament-medi-ambient.html y https://www.ecologistasenaccion.org/316067/manifest-conjunt-per-reclamar-la-restitucio-del-departament-de-medi-ambient-en-el-nou-govern-de-la-generalitat-de-catalunya/

[3] Al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica le corresponden las siguientes competencias:

3.5.1 La política y la planificación territorial y el urbanismo.

3.5.2 Las políticas de suelo, incluidas las de suelo residencial asociadas.

3.5.3 Las políticas de vivienda, que incluyen la planificación territorial sectorial de la vivienda.

3.5.4 La planificación y la construcción de viviendas de obra nueva por parte de la Generalitat.

de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En cuanto a las disposiciones legislativas provisionales, aprobadas por el Gobierno como Decretos Ley, en trámite actualmente en el Parlamento, son pocas las que se han adoptado en materia ambiental, en particular con el objetivo de adoptar medidas urgentes sobre aguas residuales, saneamiento y apoyo a sectores afectados por la sequía.

Entre ellas destaca el Decreto ley 7/2024, de 2 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en materias de financiación de los sistemas públicos de saneamiento y regeneración de aguas residuales, y de servicios sociales[4], el Decreto ley 5/2024, de 24 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de apoyo al sector agrario afectado gravemente por la situación de sequía y se adoptan otras medidas urgentes de carácter económico y administrativo[5], y el Decreto ley 4/2024, de 16 de abril, por el que

3.5.5 La actividad de fomento en materia de vivienda, tanto de la promoción pública y privada de viviendas como de la rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural.

3.5.6 La gestión del patrimonio público de viviendas de la Generalitat.

3.5.7 La ordenación de la edificación y el control de calidad del proceso y los productos de edificación.

3.5.8 Las políticas de rehabilitación de viviendas en barrios y núcleos históricos, así como las actuaciones de fomento del programa de barrios y áreas urbanas de atención especial.

3.5.9 Las políticas de la arquitectura y de la mejora urbana.

3.5.10 Las políticas de impulso de la Agenda Urbana de Cataluña, en el ámbito de competencias del Departamento.

3.5.11 Las obras públicas e infraestructuras.

3.5.12 La licitación de las infraestructuras de Cataluña.

3.5.13 Las carreteras, los ferrocarriles, los puertos y aeropuertos.

3.5.14 La movilidad y el transporte.

3.5.15 Las políticas de montaña y del litoral.

3.5.16 La planificación y calidad ambiental, así como las políticas ante el cambio climático y las políticas de desarrollo sostenible.

3.5.17 El agua.

3.5.18 Los residuos.

3.5.19 Los servicios meteorológicos.

3.5.20 La energía y el impulso de las energías renovables.

3.5.21 El medio natural y la biodiversidad.

3.5.22 Cualquier otra función que le atribuyan las leyes y otras disposiciones.

[4] Número de expediente 203-00001/15. Publicación del Decreto ley en el DOGC 9197, de 04.07.2024

[5] Validado. Diputación permanente del 23 de mayo de 2024. Número de expediente 203-00044/13. Publicación del Decreto ley en el DOGC 9150, de 25.04.2024

se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya[6].

Son muy pocas por tanto las novedades normativas con rango de ley, que seguidamente trataremos. Resulta paradójico que todas ellas estén relacionadas con los efectos de la sequía en Cataluña teniendo en cuenta que en el momento en que cerramos estas líneas, estamos viviendo los dramáticos efectos de las inundaciones provocadas por la DANA en la Comunidad Valenciana y se ha publicado en el DOGC la Resolución ISP/3888/2024, de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones por la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT), todo ello consecuencia del grave riesgo de inundaciones que afecta varias comarcas y que ha obligado a activar el Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) en fase de alerta desde el pasado martes 29 de octubre.

En el marco del Pacto Verde Europeo y de la ley catalana de cambio climático parece necesario reflexionar sobre el necesario y no realizado desarrollo normativo y adopción de medidas legislativas frente al cambio climático y transición energética.

II. DECRETO LEY 7/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO Y REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y DE SERVICIOS SOCIALES

El Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat competencias en materia de aguas que pertenezcan a las cuencas hidrográficas intracomunitarias (artículo 117) y en materia de servicios sociales (artículo 166).

El artículo 55.1 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, establece el deber de la Agencia Catalana del Agua de garantizar la financiación de los sistemas públicos de saneamiento, de conformidad con lo establecido en la planificación hidrológica, mediante las correspondientes

[6] Validado. Diputación permanente del 23 de mayo de 2024. Número de expediente 203-00043/13. Publicación del Decreto ley en el DOGC 9144, de 17.04.2024

atribuciones de recursos. La atribución se efectúa con afectación de destino y comprende los gastos directos de prestación de estos servicios y los de reposición y mejora de las infraestructuras. Este artículo establece los criterios para el cálculo de los distintos costes de gestión de los que son objeto de financiación mediante las atribuciones de recursos mencionadas.

Por lo que respecta a la financiación de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento, la letra a) del apartado 1 de este artículo 55 regula dos sistemas de cálculo de estos gastos. Un primer sistema que se establece en función de que el coste de explotación directo resulte de forma directa y específica de un proceso selectivo de pública concurrencia, en cuyo caso la Agencia reconoce la cantidad resultante de este proceso; y un segundo sistema cuando este coste directo no resulte de este proceso selectivo de pública concurrencia, en cuyo caso el valor máximo en concepto de gastos directos de explotación es el reconocido por la Agencia como gasto directo de explotación para el ejercicio inmediatamente anterior.

De acuerdo con el artículo 55 bis de la misma norma, la Agencia Catalana del Agua puede financiar los gastos de explotación de las instalaciones de regeneración de aguas residuales gestionadas por los entes gestores de sistemas públicos de saneamiento si éstas han sido ejecutadas en cumplimiento de la planificación hidrológica o si la Agencia constata que esta regeneración comporta una mejora en la disponibilidad o garantía hidrológica o favorece la consecución de los objetivos ambientales establecidos en la planificación hidrológica. El apartado 2 de este artículo establece que esta financiación se lleva a cabo mediante una atribución de fondos en los mismos términos que el citado artículo 55.

La actual disposición adicional cuarta bis del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, introducida por el artículo 148.14 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, permitió introducir un incremento en los valores atribuidos a las administraciones que se encuentran sometidas al supuesto del artículo 55.1.a.2) del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, con el fin de actualizarlo en el año 2020.

Esta modificación fue necesaria para adaptar la actualización de los importes a las necesidades reales de financiación de los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en alta, pero no fue suficiente, ya que a consecuencia de la escalada de precios que se produjo en verano del año 2021, que afectó al precio del gas natural, del petróleo, de la energía y de las materias primas y bienes intermedios, resultó imprescindible una intervención normativa urgente para asegurar el mantenimiento de la prestación del sistema público de saneamiento en alta en Cataluña y garantizar su viabilidad económica Así, el Decreto-ley 11/2022, de 30 de agosto, de autorización de atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023, autorizó a la Agencia Catalana del Agua para realizar atribuciones de recursos de carácter extraordinario con esta finalidad, si bien las acotó a los ejercicios 2022 y 2023, y dispuso de forma expresa que las referidas atribuciones de recursos no se debían tomarse en consideración en la determinación del coste directo de explotación correspondiente a los ejercicios 2024 y siguientes. Esta temporalidad se apoyaba en la consideración de que la variabilidad de los precios energéticos, de reactivos y bienes inmuebles sería temporal y que el mercado se normalizaría a precios anteriores. La realidad económica muestra que, a pesar de producirse cierta estabilización en los incrementos de precios, éstos no han devuelto a los valores anteriores a 2021.

Así las cosas, las actuales circunstancias del mercado y el incremento generalizado de los precios, así como el impacto de la inflación, ha causado una paulatina disminución de la capacidad económica y de actuación de los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en alta. Esta situación, que se ha mantenido sostenida en el tiempo, está generando un riesgo concreto de grave afectación a la prestación del servicio. El incremento de coste de operación experimentado queda justificado, por un lado, por la variación experimentada por el IPC entre mayo de 2020 y mayo de 2024 que se concreta en Cataluña en un 19,7 % y, por otro lado, en el incremento del coste observado en pujas de servicios de operación realizadas por otras administraciones que presentan valores cercanos al 30 %.

Este incremento de coste de operación es especialmente grave si se tiene en cuenta que los sistemas públicos de saneamiento afectados son 133 depuradoras de aguas residuales, de un total de 554 que existen en Cataluña, que afecta a 2.420.359 habitantes equivalentes y que son gestionados por 32 entes gestores. Además, buena parte de los sistemas públicos de saneamiento en alta afectados se encuentran en zonas costeras y en zonas especialmente afectadas por la sequía, por lo que resulta imprescindible e inaplazable que su vertido se produce en las condiciones adecuadas sin afectar a la calidad de un recurso imprescindible como el agua, lo que hoy en día no puede garantizarse sin corregir el desequilibrio económico de dichos entes gestores. Asimismo, en determinados sistemas que vierten a cauces especialmente afectados por la sequía ya aquellos que pueden afectar a posteriores captaciones de agua para uso de boca se les pidió un esfuerzo suplementario para garantizar la calidad de las masas de agua y el suministro de agua potable.

El adecuado tratamiento de las aguas residuales, además, es requisito para no frustrar las posibilidades de reutilización del agua tratada y regenerada. La posibilidad de uso de esta agua permite liberar agua de mejor calidad para atender a usos prioritarios y que requieren de mayor calidad como es el agua de consumo humano y baño. El agua es un bien escaso, por lo que no se puede derrochar menos en un contexto de cambio climático.

Estos datos evidencian la vinculación existente entre disponer de los fondos indispensables por la prestación eficiente del servicio y su insuficiencia con el correspondiente colapso del servicio y las correlativas consecuencias negativas por la salud de las personas en el medio ambiente. Por tanto, este riesgo de quiebra en la prestación de servicio mencionado y las consecuencias que se pueden derivar, constituye, por tanto, el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad para la adopción, mediante Decreto-ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, de la medida consistente en la previsión de unas atribuciones de fondos extraordinarias a los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en alta y de las instalaciones públicas de regeneración de aguas residuales a fin de sufragar el incremento de los gastos directos de explotación durante el ejercicio 2024.

Por otra parte, en materia de servicios sociales en este Decreto-ley tiene por objeto la modificación de algunos preceptos de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, para introducir nuevos preceptos que permiten, cuando sea adecuado en razón de la naturaleza de la infracción y la gravedad de los hechos, sancionar con la pérdida de la acreditación y la prohibición de obtenerla de nuevo, por un período de dos años en el caso de las infracciones graves, y por un plazo superior a los dos años por las muy graves. Paralelamente, se incorporan con rango reglamentario entre los criterios de acreditación, el no haber sido sancionado con estas nuevas sanciones que se introducen.

Dada la inmediatez de la finalización, el 5 de agosto de 2024, del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria del Decreto 69/2020, de 14 de julio, de acreditación, concierto social y gestión delegada de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública resulta necesario adecuar el régimen sancionador en materia de servicios sociales y en materia de infancia y adolescencia y establecer la incidencia que estos regímenes sancionadores deben tener en el proceso de acreditación de las entidades proveedores de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.

Por otra parte, se incluye también una modificación de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social. Esta disposición adicional contempla que las entidades de servicios sociales de iniciativa privada acreditadas que a la entrada en vigor de este Decreto-ley estaban prestando servicios sociales de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, en virtud de convenios, resoluciones u otros instrumentos jurídicos con financiación pública, deben pasar a prestar los servicios bajo el régimen jurídico del concierto social, mediante acuerdo de provisión directa antes del 18 de octubre de 2025. Dada la situación de incertidumbre que esta previsión ha generado, no sólo entre las entidades que deben pedir su acreditación para poder pasar al régimen de concierto sino, especialmente, entre las personas usuarias de los servicios y sus familias, la modificación que ahora se propone quiere clarificar que la no acreditación de alguna de estas entidades o la no participación en el proceso de pase a

provisión directa, no perjudicará a las personas usuarias, de modo que, aunque la entidad no podrá recibir nuevas asignaciones, no impedirá que las personas que ya están atendidas puedan permanecer allí.

Este decreto ley fue debatido y convalidado por el Parlamento el 25 de julio de 2024[7] y entró en vigor el 30 de julio de 2024, con su publicación en el DOGC.

III. DECRETO LEY 5/2024, DE 24 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO AFECTADO GRAVEMENTE POR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Este Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes de apoyo al sector agrario afectado gravemente por la situación de sequía y se adoptan otras medidas urgentes de carácter económico y administrativo. En concreto, se establecen ayudas destinadas a las explotaciones agrarias que se han visto afectadas gravemente por la situación de sequía. También se establecen medidas urgentes de control poblacional de especies cinegéticas, con el fin de prevenir los daños causados por estas especies, así como medidas en materia de cooperativas con sección de crédito derivadas de la situación de sequía, en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos y en el ámbito de la financiación de los servicios sociales básicos.

El Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat competencias en materia de agricultura y ganadería (artículo 116), en materia de aguas que pertenezcan a las cuencas hidrográficas intracomunitarias (artículo 117), en materia de caza (artículo 119), en materia de cooperativas (artículo 124), en materia de prevención y extinción de incendios (artículo 132) y en materia de servicios sociales (artículo 166).

Las precipitaciones en el distrito de cuenca fluvial de Cataluña han experimentado una severa reducción en el transcurso de los últimos tres años,

[7] Resolución 2/XV del Parlamento de Catalunya, de convalidación del Decreto ley 7/2024, por el que se adoptan medidas urgentes en materias de financiación de los sistemas públicos de saneamiento y regeneración de aguas residuales, y de servicios sociales (DOGC de 30 de julio de 2024).

que se ha acentuado a partir del año 2021, se ha agravado durante los años 2022 y 2023 y que persiste al inicio de 2024.

Con los datos de pluviometría registrada y según los análisis del Servicio Meteorológico de Cataluña, el episodio de sequía actual no tiene ningún precedente histórico desde 1916, momento en el que se empieza a disponer de suficientes datos de precipitación representativos de todo el territorio y que puede considerarse como período instrumental. Además, su intensidad supera en mucho el anterior episodio de 2005-2008.

Las lluvias del mes de marzo han sido generales, pero con cantidades poco abundantes, que no han permitido modificar el estado de las unidades de explotación. De estas, una se encuentra en emergencia II, la del Embalse Darnius-Boadella, y cinco en emergencia o emergencia I, entre ellas la del Acuífero Fluvià-Muga y las de los embalses del sistema Ter-Llobregat, que abastecen a una población de casi seis millones de habitantes.

La situación actual es crítica para el sector agrario de Cataluña. El escenario de emergencia supone una reducción del 80 % de las dotaciones de agua para regadío y pone en peligro la supervivencia de los cultivos leñosos con graves consecuencias económicas para los afectados.

La situación de sequía que comprende el período 2021-2023 y que está perdurando en 2024 ha afectado gravemente a la capacidad de riego de las explotaciones agrarias del norte del país, con graves restricciones en determinados municipios de El Baix Ter, de El Baix Fluvià y del Muga, que afectan a la producción en regadío de cultivos herbáceos y forrajeros, maíz, arroz y fruta dulce. La reducción del cauce de los ríos Fluvià y Muga ha comportado una bajada muy importante de la disposición de agua del acuífero del Fluvià-Muga. Según los datos facilitados por el Servicio Meteorológico de Cataluña, y analizando los diferentes índices utilizados para analizar la sequía pluviométrica, se observa cómo en los últimos seis meses la zona más afectada por la situación de sequía excepcional es el noreste de Cataluña. Desde octubre las precipitaciones han sido mucho menores a la media de los meses de otoño, que normalmente pueden registrar valores cercanos a los 70 l/m2 y que este año con suerte han pasado de 15 l/m2. Aunque los meses de

invierno son habitualmente menos lluviosos, este año este hecho ha estado todavía más marcado y han sido meses más secos de lo habitual. Si bien es cierto que las tormentas de finales de febrero han maquillado los registros pluviométricos en el cuadrante noreste, el déficit hídrico del territorio sigue siendo preocupante. Cultivos forrajeros como el raigrás han tenido que resembrarse y solo han podido hacer un dallado de momento, las leguminosas han crecido poco y el trigo tiene muchos problemas para crecer y desarrollarse. Los cultivos de verano, también el arroz, difícilmente se sembrarán.

Asimismo, se ha visto nuevamente afectada también la capacidad de riego en el ámbito de los pantanos de los Riudecanyes, Guiamets, Margalef y La Palma d'Ebre. Las reservas de Riudecanyes han pasado del 20 % en abril de 2022 al 3 % en abril de 2024. Las reservas de Margalef han pasado en el mismo período del 55 % al 13,6 %, y Guiamets del 33 % al 3,9 %. Este grave descenso ha provocado a su vez el agotamiento de minas y pozos, utilizados por el campesinado de los municipios del ámbito para complementar la aportación hídrica limitada de los embalses. Tanto en el noreste de Cataluña como en esta zona más meridional, los cultivos de fruta dulce pueden sufrir, además de las pérdidas, la muerte de los árboles, y para evitarlo es necesario facilitar la poda en verde, es decir, la eliminación de los frutos antes de que lleguen a maduración, y proteger así la viabilidad de las plantaciones. La drástica reducción del riego puede llevar a las explotaciones agrarias a priorizar el salvamento del árbol, y con este objetivo hacer un aclareo total (sacar del árbol todos los frutos todavía inmaduros), para que el poco riego del que dispongan sea suficiente para garantizar la supervivencia del árbol y la viabilidad futura de la explotación. La campaña de la fruta para las comarcas afectadas tiene una importancia primordial que afecta fuertemente a buena parte de su actividad económica, no solo de manera directa a las explotaciones agrícolas y todos los trabajadores temporales que se contratan, sino también a la actividad de las cooperativas e instalaciones hortofrutícolas asociadas que verán reducida drásticamente la producción entrada.

Ante esta situación, es necesario establecer ayudas destinadas a las explotaciones agrarias que se han visto afectadas gravemente por la situación de sequía, contribuyendo así a la recuperación de su rentabilidad.

La finalidad que persigue la aprobación de estas ayudas es apoyar y permitir la continuidad en las explotaciones agrarias de determinados cultivos en dos zonas de Cataluña que están sufriendo especialmente el escenario de sequía persistente y continuada, y sobre las que ya es evidente, iniciado en el segundo trimestre de 2024, que las pérdidas serán muy graves. La ayuda se dirige, pues, a las explotaciones con superficies de regadío de cultivos herbáceos anuales de invierno, cultivos forrajeros plurianuales, maíz, arroz, cultivos hortícolas y fruta dulce en determinados municipios de la zona de regadío de El Baix Ter, de El Baix Fluvià y del Muga, así como en las explotaciones agrarias del ámbito de regadío de los pantanos de Riudecanyes, Guiamets, Margalef y La Palma d'Ebre.

Por otra parte, la situación de sequía también ha hecho incrementar los daños por el conejo de bosque (Oryctolagus cuniculus) en los cultivos leñosos de fruta dulce, frutos de cáscara, olivo y vid en la demarcación de Lleida, ya que los individuos de esta especie han encontrado en estos cultivos la única fuente de alimento posible ante la escasez de agua disponible.

Los daños que los conejos causan en los cultivos son significativos y múltiples. La roedura de los troncos de los árboles de fruta dulce, de frutos de cáscara y olivos, así como en las cepas del viñedo puede tener consecuencias devastadoras, ya que puede llegar a interrumpir el flujo de nutrientes y causar su muerte. Además, los árboles jóvenes son particularmente vulnerables, ya que su tronco más delgado hace que sea de más fácil mordisquear para los conejos y causen daños irreparables.

En esta situación excepcional de explosión poblacional del conejo de bosque, la necesidad de utilizar mecanismos de protección de los cultivos resulta crucial y urgente, con el fin de garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias.

Mediante esta ayuda se pretende reducir los daños por conejo en estos cultivos. La sequía y el consiguiente incremento de daños por conejo ha sumido a las explotaciones agrícolas afectadas en una situación de tensión económica que ha hecho casi imposible la supervivencia de dichas explotaciones. Por este motivo, resulta imprescindible tramitar esta ayuda con la máxima urgencia y celeridad para garantizar que las ayudas lleguen lo antes

posible a los afectados y, así, intentar paliar las nefastas consecuencias económicas de esta situación extraordinaria.

A pesar de las líneas de ayudas establecidas hasta ahora para apoyar a las explotaciones agrarias y los recursos económicos habilitados, determinadas explotaciones agrarias se encuentran actualmente en una situación excepcional que pone en riesgo la existencia de las plantaciones y, por tanto, la continuación de la actividad de las explotaciones afectadas, lo que requiere medidas igualmente excepcionales con carácter urgente.

Las disposiciones contenidas en este Decreto-ley están orientadas a apoyar de forma urgente a las explotaciones agrarias que se encuentran actualmente en una situación excepcional que requiere medidas igualmente excepcionales con carácter urgente, y son congruentes con el fin de agilizar su aplicación para evitar perjuicios irreparables en las explotaciones y cultivos a los que van destinadas.

Por otra parte, la situación de sequía prolongada en el tiempo supone un aumento de los daños causados por especies de la fauna cinegética, especialmente en la agricultura. Esto ocurre porque la falta de agua comporta la escasez de alimento disponible en los hábitats naturales y que los animales encuentren en los cultivos la única fuente de alimento disponible. El aumento de perjuicios en situación de sequía supone una tensión económica adicional que hace muy difícil la supervivencia de las explotaciones agrícolas afectadas.

Ante esta situación, es necesario establecer un nuevo marco normativo que permita, en primer lugar, anticiparse a la situación de emergencia en los lugares en los que todavía es posible controlar la especie de que se trate. El plan de control poblacional debe permitir gestionar las poblaciones de forma global en una fase previa a la fase de emergencia y obligar a la persona titular del aprovechamiento cinegético a realizar las actuaciones necesarias para disminuir su riesgo. En una fase posterior, si no se alcanzan los objetivos del plan de control poblacional, la declaración de emergencia comportará la obligación de la persona titular de consentir la ejecución de las actuaciones de control poblacional que sean autorizadas por la Administración. Estos instrumentos deben permitir superar los obstáculos derivados de la regulación

de la actividad cinegética tradicional, fundamentada en los derechos de aprovechamiento cinegético, y que, en ocasiones, constituyen un impedimento para una prevención efectiva de los daños.

Estas actuaciones de carácter extraordinario son cada vez más habituales y requieren habilidades y técnicas distintas a las de caza tradicional. Por este motivo, resulta necesario y urgente regular por ley los conocimientos y la formación necesaria que las personas cazadoras deben tener para ejecutar estos controles, de forma que se garantice la seguridad y se incremente su eficacia y eficiencia.

Otra medida en materia de aguas y que favorece especialmente al sector agrario es una bonificación en la cuota de la tasa para la tramitación de autorizaciones para la derivación temporal de caudales. El otorgamiento de estas autorizaciones por derivación temporal se limita a la necesidad de agua circunstancial y excepcional, de carácter temporal, que sea consecuencia de situaciones de emergencia. En el actual contexto de sequía son numerosas las peticiones de derivaciones de caudales, para paliar la escasez del agua que se está sufriendo.

El establecimiento de una bonificación tiene como finalidad mitigar los efectos adversos derivados de esta situación de emergencia imprevisible para administraciones y contribuyentes y justifica la adopción de esta propuesta al responder a los principios de equidad, proporcionalidad y necesidad.

La sequía impacta, también, sobre las explotaciones agrarias de los socios de las cooperativas con sección de crédito con la reducción de sus producciones. Esto genera pérdidas en la actividad cooperativa y cuestiona su viabilidad económica. El marco legal actual obliga, en su caso, a capitalizarlas para restituir los recursos propios al mínimo exigido, limitando el uso de financiación intracooperativa, lo que dificulta aún más su situación económica y de los socios productores.

Ante esta situación es necesario arbitrar medidas de flexibilización que permitan facilitar que las cooperativas con sección de crédito puedan cumplir el régimen legal en un ejercicio económico en el que se obtengan pérdidas cuando estas acontecen como resultado de factores externos de fuerza mayor,

como es la sequía actual, sobre la que la cooperativa tiene una capacidad de gestión muy reducida para evitarlos. De esta forma se consigue dar tiempo para capitalizar la cooperativa y permitir el aumento de la financiación intracooperativa con recursos de la sección de crédito en los ejercicios en los que se generen pérdidas por factores de fuerza mayor.

Por otro lado, en un escenario como el actual de excepcional sequía en Cataluña, con masas forestales cada vez más vulnerables, el riesgo de incendios forestales aumenta exponencialmente. La evolución en el patrón de criticidad de los incendios exige un nuevo planteamiento organizativo de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Generalitat para optimizar su respuesta operativa coordinada. El actual modelo mixto de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Generalitat, integrado por el personal bombero funcionario del cuerpo de Bomberos de la Generalitat y por el cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Generalitat, permite un posicionamiento de estos servicios sobre todo el territorio de Cataluña, garantizando una respuesta operativa por todas partes. Con el fin de ampliar la cobertura y protección debida al colectivo de bomberos y bomberas voluntarios frente a los riesgos inherentes a la tarea que desarrollan, se requiere una intervención inmediata a nivel normativo para que esta cobertura sea efectiva antes del inicio de la campaña de verano.

Por último, este Decreto-ley incluye también una medida que afecta a la regulación del mecanismo de financiación de los servicios sociales básicos que deben prestar los entes locales y que incluyen, entre otros, la prestación de servicios para hacer frente a situaciones de pobreza, discapacidad o vulnerabilidad. Con el fin de garantizar un mecanismo de financiación adecuado a la naturaleza de los servicios propios de los servicios sociales básicos que deben prestar los entes locales, y simplificar su justificación, se establece en este Decreto-ley, mediante una modificación del artículo 62 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, que su financiación debe realizarse mediante el mecanismo de la transferencia dineraria. Con la nueva redacción, el mecanismo de la transferencia se prevé no solo para la financiación de los servicios incluidos en la cartera, incluyendo los servicios experimentales autorizados por el Departamento de Derechos Sociales, sino

también para la financiación del resto de funciones propias de los servicios sociales básicos previstas en el artículo 17 de la misma Ley 12/2007. Este cambio comporta dejar de aplicar la vía de la subvención para la financiación de estos servicios, que no resultaba adecuada por su naturaleza, dado que estos servicios y funciones forman parte de las obligaciones ordinarias que deben atender a los entes locales y, por tanto, deben financiarse mediante un mecanismo ordinario de financiación y no a través de procedimientos de naturaleza más discrecional como son las subvenciones. Por su parte, este cambio supondrá también la simplificación de la justificación de la utilización de los fondos transferidos.

En conclusión, la necesidad de acción inmediata para atender las necesidades expuestas constituye el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad que justifica que el Gobierno adopte este Decreto-ley, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

La Diputación Permanente, en la sesión celebrada el 23 de mayo de 2024, debatió y convalidó el decreto ley, que entró en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Cataluña de 25 de abril de 2024.

IV. DECRETO LEY 4/2024, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CUENCA FLUVIAL DE CATALUNYA

El Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía (PES) es el instrumento de planificación que prevé las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con la utilización del dominio público hidráulico y deben 'activarse una vez la Agencia Catalana del Agua, dados los indicadores establecidos, declare formalmente la situación de alerta y eventual sequía. tiene por objetivo dar continuidad ágil y eficiente desde la gestión ordinaria o de normalidad hidrológica hacia la gestión de situaciones de sequía y los episodios más críticos de falta de disponibilidad de recursos hídricos.

El artículo 117 del Estatuto de Autonomía de Cataluña reconoce a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en materia de aguas que

pertenezcan a las cuencas hidrográficas intracomunitarias, que incluye, en todo caso, la ordenación administrativa, la planificación y la gestión del agua superficial y subterránea, de los usos y aprovechamientos hidráulicos, y las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua.

Las precipitaciones en el distrito de cuenca fluvial de Cataluña han experimentado una severa reducción en el transcurso de los últimos tres años que se ha acentuado a partir del año 2021, se ha agravado durante los años 2022 y 2023 y que persiste en el inicio de 2024.

Con los datos de pluviometría registrada y según los análisis del Servicio Meteorológico de Cataluña, el episodio de sequía actual no tiene ningún precedente histórico desde 1916, momento en el que se empieza a disponer de suficientes datos de precipitación representativos de todo el territorio y que puede considerarse como período instrumental. Además, su intensidad supera en mucho el anterior episodio de 2005-2008.

Las lluvias de marzo han sido generales, pero con cantidades poco abundantes, que no han permitido modificar el estado de las unidades de explotación. De éstas, una se encuentra en emergencia II, la del Embalse Darnius-Boadella; y cinco en emergencia o emergencia I, entre ellas, la del Acuífero Fluvià-Muga y las de los embalses del sistema Ter-Llobregat que abastecen a una población de casi seis millones de habitantes.

El Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por el Acuerdo GOV/1/2020, de 8 de enero, incluye las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el dominio público hidráulico, con objeto de minimizar los efectos de los episodios de sequía, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Este instrumento de la planificación hidrológica define las unidades de explotación en las que se organiza el distrito de cuenca fluvial de Cataluña a efectos de gestión de los episodios de sequía y los diferentes escenarios o estados de sequía según la escasez de recursos; fija los indicadores y umbrales que permiten la declaración de entrada y salida de los escenarios de

sequía; regula el procedimiento de declaración formal de la entrada y salida en estos escenarios, y establece las normas de explotación de los sistemas y las medidas de utilización de los recursos hídricos y de otros bienes de dominio público hidráulico a aplicar en los diferentes escenarios de sequía.

Mediante el Decreto-ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, se establecieron las normas y las medidas extraordinarias y urgentes para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios del ciclo del agua y, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.

La Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, complementó el Decreto ley 1/2023, de 28 de febrero, para que las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua puedan, por un lado, aprovechar los recursos hídricos de todo el territorio catalán y garantizar la adecuada prestación de los servicios del ciclo del agua, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano, y, por otro, planificar las inversiones urgentes y habilitar su ejecución por el trámite de emergencia.

La persistencia en la situación de sequía hace prever que en los próximos meses será necesario seguir aplicando las medidas establecidas en este paquete normativo. La experiencia adquirida durante este tiempo en la aplicación de las medidas establecidas para hacer frente a la situación de sequía ha permitido constatar la necesidad de introducir modificaciones, ya sea para contemplar situaciones no previstas inicialmente y que pueden contribuir a facilitar entrada de nuevos recursos, como sería el régimen de las desaladoras de titularidad privada, o ya sea para completar la regulación de determinadas medidas para facilitar su aplicación, como serían: el despliegue de la facultad que tienen las entidades titulares de los derechos de aprovechamiento, por lo general los municipios, de establecer limitaciones a sus abonados para cumplir las dotaciones en alta; la previsión de un tratamiento diferenciado en los

refugios climáticos; o la modificación del régimen sancionador por incumplimiento del PES con el fin de facilitar su aplicación, y dirigirlo a penalizar el exceso de consumo.

En este sentido, el PES establece una serie de limitaciones y restricciones en el consumo de agua para determinados usos en las fases de sequía hidrológica y fija dotaciones máximas para el suministro de agua a poblaciones. Además, establece que las administraciones competentes en la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario tienen el deber de velar por el cumplimiento de las limitaciones que se establezcan en el uso del agua para abastecimiento de población y, como titulares de derechos de aprovechamiento de agua para uso de abastecimiento urbano, habilita a los entes locales para dictar limitaciones de consumo a sus abonados, a fin de alcanzar las necesarias reducciones en los consumos globales del servicio.

La previsión de unos umbrales homogéneos a la hora de establecer estas limitaciones otorgará una mayor seguridad jurídica a favor de las entidades locales y permitirá también trasladar estos umbrales a la ciudadanía, dando un mensaje unívoco.

Estos umbrales parten de las dotaciones máximas en alta en cada uno de los estados de la sequía que establece el PES, que incluye la suma de todos los servicios en el ámbito del abastecimiento urbano, ya partir de estos valores se ha determinado cuál debe corresponder al abastecimiento domiciliario en cada uno de los estados de sequía.

Por otra parte, y en lo que se refiere a los establecimientos de alojamiento turístico, se considera necesario que el PES también establezca la equivalencia de los umbrales. De acuerdo con la metodología recogida en el artículo 2.17 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, se ha considerado un habitante por plaza hotelera. Los establecimientos de alojamiento turístico están conectados a las redes de distribución en las mismas condiciones de suministro que los domicilios (garantía de calidad, presión, servicio continuado) y, aunque no son usos puramente domésticos, son tratados actualmente con la máxima prioridad de uso por delante de otros usos como los industriales,

agrarios o ganaderos. Este hecho justifica que, en coherencia con las restricciones directas establecidas para otros usos, el cumplimiento de estos umbrales para los establecimientos de alojamiento turístico pueda establecerse con carácter obligatorio cuando se superen las dotaciones máximas establecidas en el PES. La superación de las dotaciones máximas en alta indica que las restricciones y ahorros no están siendo aplicados con la intensidad necesaria. En estos casos, es coherente y proporcionado que los umbrales operen como limitaciones obligatorias para los establecimientos de alojamiento turístico, dado que su consumo de media es superior al de las viviendas. Los establecimientos de alojamiento turístico tienen margen en la reducción del consumo doméstico con la concienciación de un uso responsable de los clientes, con la instalación de mecanismos ahorradores y con una gestión eficiente. Por ello, se considera justificado que los umbrales operen como limitaciones obligatorias en aquellos municipios que superen las dotaciones máximas durante tres meses consecutivos.

Otra modificación que se introduce en el PES consiste en adaptarlo a las necesidades de los refugios climáticos. La temperatura media anual desde mediados del siglo XX hasta la actualidad ha aumentado a un ritmo de +0,25 °C por decenio, y de 0,40 °C desde comienzos del milenio; la temperatura máxima aumenta más que la mínima, aumentando, prácticamente en todas partes, los índices de días cálidos, de verano y de calor, el número de noches tropicales y cálidas, así como la amplitud térmica anual y la duración de racha cálida. Los impactos de las oleadas de calor sobre la salud son un riesgo alto y evidente, puesto que está demostrado el incremento de hospitalizaciones y de mortalidad durante las oleadas de calor.

Ante esta realidad, la Estrategia catalana de adaptación al cambio climático horizonte 2030 (ESCACC30), aprobada por el Gobierno de la Generalitat el 17 de enero de 2023, establece como medida prioritaria en el ámbito de la salud reducir el impacto de temperaturas extremas en la salud, especialmente en la de los grupos de riesgo más vulnerables.

En consecuencia, las consecuencias evidentes de las oleadas de calor sobre la salud de las personas hacen más necesario que nunca asegurar que la población más vulnerable disponga de equipamientos municipales de uso

público para amortiguar los períodos de temperaturas extremas. El llenado de piscinas municipales con agua potable es, en este contexto, una evidente medida de adaptación a los impactos del cambio climático y salvaguarda frente a la vulnerabilidad social.

Dado que las piscinas quedan afectadas por las medidas del Plan especial de sequía en fase de emergencia 1, 2 y 3, se propone que los planes de emergencia en situaciones de sequía municipales puedan admitir el relleno de piscinas que hayan sido declaradas refugios climáticos, en las cantidades indispensables para garantizar la calidad sanitaria del agua, siempre que mediante la aplicación de medidas de ahorro adicionales, como el cierre total o parcial de las duchas, se logren ahorros de agua equivalentes al volumen de agua empleado en el relleno de la piscina. Se establecen también unos criterios para que una piscina pueda ser declarada refugio climático de forma que el equipamiento sea imprescindible para garantizar un espacio para reducir el efecto de las altas temperaturas en la ciudadanía, y que este equipamiento sea público y abierto a la ciudadanía o privado que tenga un acuerdo con el Ayuntamiento por ser de uso público abierto a la ciudadanía.

Otra modificación que se introduce en el PES es el establecimiento de un régimen especial para las instalaciones de desalinización de agua de mar de titularidad privada. De acuerdo con el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar constituyen el dominio público hidráulico.

El uso del dominio público hidráulico en situación de sequía (incluyendo las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar) está sometido a las normas de explotación y medidas contempladas en el PES.

El establecimiento de un régimen especial para el consumo de agua procedente de instalaciones de desalinización de agua de mar de titularidad privada se justifica en que la aportación con financiación privada de nuevos recursos hídricos procedentes de desalinización es una aportación adicional al sistema de abastecimiento que no compromete la explotación racional de los recursos superficiales y subterráneos.

El PES incluye las normas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Las restricciones previstas en el PES tienen como objetivo garantizar el abastecimiento de agua a la población en los distintos estados de sequía. Las restricciones del PES han sido establecidas atendiendo a los recursos hídricos previstos en el momento de su elaboración (recursos superficiales, recursos subterráneos, sistemas de reutilización y sistemas de desalinización). Los sistemas de desalinización previstos son de titularidad pública. No se contemplan en el PES instalaciones de desalinización de titularidad privada.

La obtención de agua a través de instalaciones de desalinización de agua de mar de titularidad privada constituye una aportación adicional financiada con fondos privados, no prevista cuando se elaboró el PES, y que no compromete al resto de recursos hídricos del sistema. Por este motivo, resulta razonable admitir una flexibilización de las restricciones del PES de forma que los usuarios privados que asumen el coste de estas instalaciones puedan obtener un trato diferenciado que haga viable su inversión.

Por otra parte, se modifica el régimen sancionador por incumplimiento del Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía, con el fin de acercar el modelo a un sistema que se centre en sancionar el exceso de consumo y tome en consideración un período trimestral como constitutivo de la infracción, lo que permite tener en cuenta la tendencia en la evolución del consumo en un período más dilatado y en consecuencia modular la sanción de forma que el resultado del expediente sea más ajustado a las circunstancias concurrentes. Asimismo, se introducen criterios específicos de graduación de la sanción que permitirán ajustar la cuantía a las acciones que esté acometiendo el municipio o persona titular del servicio para revertir la situación.

También en relación con el régimen sancionador, se introduce una medida destinada a facilitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago sin intereses de las sanciones impuestas a entes locales por incumplimiento del Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía.

Las disposiciones contenidas en este Decreto ley son las mínimas y necesarias que deben adoptarse para adaptar las normas de utilización de los recursos

hídricos a los retos y las nuevas necesidades surgidas durante el episodio de sequía actual. Estas disposiciones son congruentes con la finalidad perseguida de garantizar el abastecimiento de agua potable a las poblaciones en un contexto de extraordinaria disminución de los recursos disponibles como consecuencia de la grave situación de sequía pluviométrica y de incremento de la temperatura media.

La urgencia de las medidas propuestas radica en la necesidad de adaptar el marco normativo aplicable para afrontar los problemas derivados de la situación de sequía actual en previsión que persista en los próximos meses. En concreto, es necesario disponer de unos umbrales de consumo doméstico y su equivalente en los establecimientos de alojamiento turístico, y que éstos se puedan aplicar en la próxima temporada turística. También, en vistas al inicio de los episodios de calor, es necesario prever la situación de los refugios climáticos. En cuanto a las instalaciones de desalinización de titularidad privada, dado el interés reciente manifestado por diferentes sectores, y la importante inversión que comporta, es necesario determinar lo antes posible cuál debe ser su encaje en el PES y sus restricciones, a fin de otorgar un marco de seguridad jurídica a los usuarios de estas instalaciones. Por último, la urgencia de la modificación del régimen sancionador se justifica en la voluntad de liberar más recursos de las entidades locales que podrán dedicarse a la adopción de medidas de ahorro.

En conclusión, la necesidad de acción inmediata para proteger la disponibilidad de las fuentes de suministro de las redes de abastecimiento de agua potable a la población y evitar la interrupción del suministro de agua constituye el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad que justifica que el Gobierno adopte este Decreto ley, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

Este decreto ley entró en vigor el 17 de abril de 2024 con su publicación en el DOGC. La Diputación Permanente del Parlamento de Cataluña, en la sesión celebrada el 23 de mayo de 2024, lo debatió y convalidó.

V. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Como se ha indicado en la introducción, la mayor parte de iniciativas legislativas y proyectos de ley han decaído consecuencia de la convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña, no obstante, cabe destacar un proyecto de ley y una proposición de ley relacionada, aunque de forma colateral, con la materia ambiental.

Con el núm. expediente 200-00001/15 se tramita en el Parlamento catalán el proyecto de ley del Estatuto de municipios rurales a propuesta del Gobierno de la Generalitat. Como no puede ser de otra forma, el mencionado proyecto de ley incorpora como una de las herramientas para la consecución de la Visión y para la ejecución del Pacto Rural, Agenda Rural de Cataluña en el ámbito catalán, el establecimiento de mecanismos de verificación rural, el Rural Proofing, que como define la Comisión Europea se basan en la revisión de las políticas públicas desde una perspectiva rural, con el fin de adaptarlas a quien vive y trabaja en las zonas rurales. Es necesario, por tanto, que las políticas públicas que se elaboren por parte de las administraciones, incluyendo las normas jurídicas como posible forma de desplegar estas políticas públicas, adopten la perspectiva rural en sus implicaciones y potenciales, positivos y negativos, directos e indirectos en la sostenibilidad social, económica y ambiental rural: así, por ejemplo, en relación con la ocupación rural, las perspectivas de desarrollo, el bienestar social, la igualdad de oportunidades para todos y la calidad medioambiental de las zonas y comunidades rurales.

También en materia ambiental se tramita[8] la Proposición de ley de modificación de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

VI. EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES

1. Presentación del Informe sobre las energías renovables en Cataluña

[8] Núm. Expediente 202-00008/15

El nuevo gobierno de la Generalitat ha decidido empezar a actuar sobre una de las cuestiones más polémicas de hace más de una década: el paro renovable en Cataluña. Con el título "Situación de las energías renovables en Cataluña y propuestas para descarbonizar la forma de vivir y producir en Cataluña"[9], el documento elaborado por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica hace un diagnóstico de la situación en la que se encuentra uno de los sectores clave para el futuro del país. También propone una serie de acciones para empezar a desatascar la situación y llegar al 50% de producción renovable en 2030, objetivos marcados en la PROENCAT y que claramente no se alcanzarán si no hay un cambio de rumbo drástico, como hace años que denuncia el sector renovable.

El gobierno reconoce de entrada la necesidad de expandir las energías renovables como herramienta para eliminar las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por los combustibles fósiles. También el importante papel geopolítico que desempeñan las energías verdes en el contexto internacional actual, como vía para no depender de países con “fuertes tensiones”, en referencia a la invasión rusa de Ucrania. El nuevo gobierno ve a las renovables como un factor clave de competitividad para la economía catalana, dado que abaratan el coste de la energía para las empresas catalanas, y contrapone la situación de paro renovable en Cataluña al compromiso internacional para triplicar la potencia renovable hasta el 2030 para limitar en lo posible los efectos del cambio climático que ya sufrimos.

Asimismo, resalta que la UE ha ido subiendo los objetivos renovables, con la última revisión, de 2023, que aumentó los valores del 32% al 42,5% del consumo energético total –la cifra catalana tan sólo hace referencia al consumo de electricidad, un vector energético que corresponde aproximadamente a un cuarto de la energía total. Por último, enmarca la situación catalana dentro de los objetivos del estado español y que han sido subidos al 48% del consumo de energía total de fuentes renovables en 2030, con un 80% de la generación eléctrica. Respecto a Cataluña, el nuevo gobierno recuerda que la

[9]https://govern.cat/govern/docs/2024/09/17/14/13/0ba15775-d7cf-4689-941d-8a3d575d32ca.pdf. Última consulta 4 noviembre de 2024.

PROENCAT, el plan de renovables en vigor prevé que en 2030 un 54% de la electricidad sea generada por renovables.

2. Medidas de fomento de carácter ambiental

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el período analizado, se han aprobado las bases de las convocatorias de diversas subvenciones:

La ORDEN TER/206/2024, de 30 de septiembre, de modificación de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Arán, publicada en el DOGC de 3 de octubre de 2024. Esta línea se integra dentro del Plan estratégico de subvenciones 2022-2025, en el ámbito de la vertebración del territorio y con el objetivo principal de arreglarlo de forma sostenible para evitar la desigualdad urbana y el despoblamiento. Por la experiencia acumulada en la gestión y justificación de las subvenciones concedidas en el marco de esta Orden, se considera necesario clarificar el sentido de alguna de las bases reguladoras para proporcionar una mayor seguridad jurídica a los entes locales, potenciales beneficiarios.

La RESOLUCIÓN TER/3335/2024, de 13 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la implementación de mejoras en las instalaciones públicas existentes de tratamiento biológico de la fracción orgánica de residuos municipales recogidos selectivamente, ubicadas en el ámbito territorial de Cataluña. DOGC de 20 de septiembre de 2024. El objetivo de esta orden de ayudas da cumplimiento al objetivo estratégico 9 «Disponer de una red de infraestructuras de gestión de residuos adaptada a las necesidades territoriales, económicas y técnicas de Cataluña» del PRECAT20, aprobado por Real decreto 210/2018, de 6 de abril. En concreto, en las actuaciones identificadas en el punto 133 referidas al incremento de la capacidad de tratamiento de la fracción orgánica de residuos municipales (FORM) y a las actuaciones identificadas en el punto 141 referidas a la implementación de mejoras en las plantas de tratamiento de FORM existentes.

A su vez, el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña (PINFRECAT), aprobado por el Real decreto 209/2018, de 6 de abril, prevé, entre otros, la realización de actuaciones de mejora y optimización de las instalaciones existentes. Las mejoras en las infraestructuras de tratamiento de residuos existentes tienen las siguientes finalidades: conseguir que las capacidades reales se ajusten de forma técnicamente adecuada a las capacidades autorizadas; adaptar las plantas al cambio de características y a la diversidad de calidad de los residuos por tratar, así como a cambios de escenarios de generación de diferentes fracciones en su ámbito de servicio, y a las mejoras de la calidad de los productos finales obtenidos, y reducir los impactos asociados al tratamiento.

En el PINFRECAT también se prevé que la Agencia de Residuos de Cataluña puede plantear las ayudas a los entes locales para el desarrollo de las actuaciones de mejora mediante convocatorias de subvención.

Según las previsiones de cooperación económica de la Generalitat de Catalunya con los entes locales de Cataluña en las inversiones en obras y servicios de su competencia sobre gestión de los residuos municipales de acuerdo con el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.